

Buenaventura, 09 de septiembre de 2022

SEÑORES  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
BUENAVENTURA  
E. S. D.

**Ref.:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandante:** RUBEN DARIO JARAMILLO  
MOSQUERA **Demandado:** SOCIEDAD PORTUARIA  
REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. y OTROS.  
**Radicado:** 76-109-3103-003-2022-00046-00

### **EXCEPCION PREVIA**

**NATALIA DIAZ DEL CASTILLO OBREGÓN**, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.086.608 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 350.926 de CSJ, actuando en mi calidad de apoderada especial de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** (en adelante la SPRBUN), por medio del presente procedo a presentar **EXCEPCIONES PREVIAS**, oportunamente y en los términos del artículo 100 a 102 del Código General del Proceso, frente a la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada ante usted de la siguiente manera:

#### **I. NO COMPRENDER EN LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso, se configura la existencia de un litisconsorcio necesario: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos...”*

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se debe considerar imprescindible la vinculación del operador portuario MARCO PORTUARIO S.A.S., en calidad de litisconsorte necesario; toda vez que se trató de un hecho dañoso causado por MARCO PORTUARIO S.A.S., quien fue designado por QUIMPAC DE COLOMBIA S.A para la realización de descargue de sal en la fecha de ocurrencia de los hechos, lo cual evidencia, la intervención directa en los actos que dieron lugar a la presente demanda.

Ahora bien, como quiera que el objeto del presente asunto versa sobre el reconocimiento de perjuicios causados por la realización de una operación de descargue, considerada como el hecho dañoso; resulta indispensable la comparecencia de la sociedad MARCO PORTUARIO, operador portuario, quien fue designado por QUIMPAC DE COLOMBIA S.A en este proceso, para efectos de determinar si hay o no lugar a imputar responsabilidad.

Por consiguiente, es pertinente recordar lo consagrado en el mencionado artículo 61 del CGP, el cual dispone en su inciso segundo que: “... *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término*”.

Aunado a lo anterior, en aras de evitar incurrir en nulidades, esta excepción está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que es indispensable vincular a MARCO PORTUARIO, operador portuario, quien fue designado por QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, a fin de garantizar el respeto al debido proceso, considerando el interés directo que ostenta dicha sociedad.

## **II. SOLICITUD Y APORTE D PRUEBAS**

Solicito el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

### **1. PRUEBA POR INFORME**

De conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez la prueba por informe para probar la excepción incoada, las cuales enumeró:

- 1) Derecho de petición solicitado a QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., parte demandada.
- 2) Derecho de petición solicitado a MARCO PORTUARIO S.A.S., litisconsorte necesario.

## **III. ANEXOS**

1. Las pruebas documentales solicitadas.

## **IV. SOLICITUD**

Solicito se sirva declarar probada la excepción previa de “No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios” de que trata el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, y que, como consecuencia, se ordene la vinculación de la sociedad MARCO PORTUARIO S.A.S., en calidad de litisconsorte necesario dentro del presente proceso.

## V. NOTIFICACIONES

**SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**

Dirección: Avenida Portuaria, edificio administración - Buenaventura

Correo Electrónico: [notificacionesjuridico@sprbun.com](mailto:notificacionesjuridico@sprbun.com)

Cordialmente,

Natalia Diaz del C.O.

**NATALIA DIAZ DEL CASTILLO OBREGON**

CC. N° 1.144.086.608 expedida en Cali.

TP. N° 350.926 C. S. de la Judicatura.

Buenaventura, 9 de septiembre de 2022

Señores

**QUIMPAC COLOMBIA S.A.S.**

Km 13 Autopista Yumbo Aeropuerto - Palmaseca

Correo electrónico: [corporativo@quimpac.com.co](mailto:corporativo@quimpac.com.co)

Palmira

**Asunto:** Solicitud de información de operación de descargue de sal el 30 de julio de 2017.

**NATALIA DIAZ DEL CASTILLO OBREGON**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando a como apoderada especial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de manera respetuosa me permito presentar ante usted **DERECHO DE PETICIÓN**, conforme a los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Se encuentra cursando ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual bajo el radicado 2022-0046-00.
2. Dentro del proceso en mención, el señor Rubén Darío Jaramillo reclama a mi representada el pago indemnizatorio resultante de un accidente ocurrido en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional Buenaventura el 30 de julio de 2017.
3. En la fecha enunciada, el operador portuario asignado al descargue de sal fue QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito realizar la siguiente:

#### **PETICIÓN**

1. Se informe si QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. realizaba la operación de cargue de sal el día 30 de julio de 2017.
2. Se informe, las razones por las cuales QUIMPAC DE COLOMBIA asignó como operador portuario a MARCO PORTUARIO S.A.S.
3. Se informe, las razones por las cuales no realizó la operación de descargue de sal como operador principal.

## ANEXOS

1. Poder especial otorgado.

### NOTIFICACIONES

**SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**

Dirección: Avenida Portuaria, edificio administración - Buenaventura

Correo Electrónico: [notificacionesjuridico@sprbun.com](mailto:notificacionesjuridico@sprbun.com)

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Dirección: calle 3ª N° 2A-35

Correo Electrónico: [j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

*Natalia Diaz del C.O.*

**NATALIA DIAZ DEL CASTILLO OBREGON**

CC. N° 1.144.086.608 expedida en Cali.

TP. N° 350.926 C. S. de la Judicatura

Buenaventura, 9 de septiembre de 2022

Señores

**MARCO PORTUARIO COLOMBIA S.A.S.**

Calle 8 # 2ª – 01 OFICINA 101 Barrio las Mercedes

Correo electrónico: [marcoportuario.ltda@hotmail.com](mailto:marcoportuario.ltda@hotmail.com)

La ciudad

**Asunto:** Solicitud de información de operación de descargue de sal el 30 de julio de 2017.

**NATALIA DIAZ DEL CASTILLO OBREGON**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando a como apoderada especial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de manera respetuosa me permito presentar ante usted **DERECHO DE PETICIÓN**, conforme a los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Se encuentra cursando ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual bajo el radicado 2022-0046-00.
2. Dentro del proceso en mención, el señor Rubén Darío Jaramillo reclama a mi representada el pago indemnizatorio resultante de un accidente ocurrido en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional Buenaventura el 30 de julio de 2017.
3. En la fecha enunciada, el operador portuario secundario asignado al descargue de sal fue MARCO PORTUARIO S.A.S., asignado por el operador primario QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.S.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito realizar la siguiente:

#### **PETICIÓN**

1. Se informe si MARCO PORTUARIO S.A.S realizaba la operación de cargue de sal el día 30 de julio de 2017.
2. Se informe, si QUIMPAC DE COLOMBIA lo asignó como operador portuario de la operación de descargue de sal del 30 de julio de 2017.  
De ser afirmativo, sírvase entrega del contrato y/o orden de servicio donde conste la asignación de la operación de los hechos ocurridos el 30 de julio de 2017 para el descargue de sal.

## ANEXOS

2. Poder especial otorgado.

## NOTIFICACIONES

### **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**

Dirección: Avenida Portuaria, edificio administración - Buenaventura

Correo Electrónico: [notificacionesjuridico@sprbun.com](mailto:notificacionesjuridico@sprbun.com)

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Dirección: calle 3ª N° 2A-35

Correo Electrónico: [j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

*Natalia Diaz del C.O.*

**NATALIA DIAZ DEL CASTILLO OBREGON**

CC. N° 1.144.086.608 expedida en Cali.

TP. N° 350.926 C. S. de la Judicatura